



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 06 – 2016 – CO - UNJ Jaén, 08 de enero del 2016

VISTO: La Carta N° 31-2015-JAF/SE, del 16 de noviembre del 2015, presentado por el contratista JHONSON ARRASCUE FARRO; el Oficio N° 121-2015-UNJ/OIO, del 23 de noviembre del 2015, del Jefe de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Universidad; el Informe Legal N° 089-2015-UNJ/OAL, del 25 de noviembre del 2015, del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 05 de enero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: **Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. (...)

Que, mediante Contrato N° 138-2014-UNJ, del 18 noviembre del 2014, se contrata al Ing. JHONSON ARRASCUE FARRO, para prestar servicios de consultoría para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, por el plazo de 90 días calendarios, por el monto de S/. 279,491.71 Soles.

Que, mediante Resolución N° 201-2015-CO-UNJ, del 25 de agosto del 2015, se aprueba la ampliación de plazo contractual por treinta (30) días calendarios a la Empresa CONSORCIO CONSULTORES JAEN, encargado de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.

Que, mediante Carta N° 31-2015-JAF/SE, de fecha 16 de noviembre del 2015, el Ing. JHONSON ARRASCUE FARRO, Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, solicita el reconocimiento y pago del monto de S/. 69,067.14 Soles que equivale al 24.71% del monto del Contrato, por el concepto de gastos de por mayores prestaciones de supervisión. Sostiene el contratista que con fecha 25 de agosto del 2015, mediante Resolución N° 201-2015-CO-UNJ, se aprobó la ampliación del plazo por treinta (30) días del contrato principal suscrito entre la Universidad y el Consorcio Consultores Jaén, por causales atribuibles al consorcio, a fin de que las presentaciones referidas al SEGUNDO INFORME, a partir del 14 de agosto del 2015; que producto de esta ampliación de plazo la supervisión solicita el reconocimiento de gastos de mayores prestaciones de servicio de supervisión, y que dicho monto asciende a S/. 69,067.14.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Oficio N° 121-2015-UNJ/OIO, de fecha 23 de noviembre del 2015, procedente de la Oficina de Infraestructura y Obras de la Universidad Nacional de Jaén, informa que las labores de supervisión del contratista JHONSON ARRASCUE FARRO, desde el inicio de la consultoría se han centrado a esperar a que el consultor termine y entregue sus informes a la Entidad y ésta al Supervisor y, desde la fecha que recibe inicia las tareas de revisión y dar conformidad de ser el caso; en ese sentido vienen incumpliendo lo establecido en las bases del proceso, que son parte integrante del contrato, donde establece en el literal a), del apartado 5.5 de los Términos de Referencia y Requerimientos Mínimos, que las funciones principales de la supervisión es la de representar a la Entidad durante el desarrollo y ejecución de los contratos de elaboración y supervisión del expediente técnico; pero no tiene autoridad para modificarlos.

Que, mediante el artículo 41° numeral 41.1, del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Por su parte el artículo 174° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer de la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. (...), teniendo en cuenta que el contrato suscrito con el contratista JHONSON ARRASCUE FARRO, es para prestar el servicio de supervisión, es de aplicación, en lo que concierne el numeral 41.3 del artículo 41° de la Ley, donde establece que respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41.1 del presente artículo.

Que, de la carta presentada por el contratista al Ing. JHONSON ARRASCUE FARRO se desprende que al haberse aprobado mediante Resolución N° 201-2015-CO-UNJ, la ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios a la Empresa CONSORCIO CONSULTORES JAEN, por lo que solicita el reconocimiento de gastos por mayores prestaciones del servicio de supervisión conforme se establece en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el monto por tales conceptos asciende a S/. 69,067.14 Soles. Partiendo de ello, primero se debe determinar si lo solicitado por el Contratista, la Universidad se encuentra en la obligación de cumplir con el pago de la misma, teniendo en cuenta que la Universidad no aprobado ninguna ampliación del contrato o algún adicional del servicio.

Que, mediante Resolución N° 201-2015-CO-UNJ, del 25 de agosto del 2015, se otorga al Consorcio Consultores Jaén la ampliación del plazo por treinta (30) días calendarios, a fin de que se mejore y subsane las prestaciones referidas al SEGUNDO INFORME, a partir del 14 de agosto del 2014; en ese sentido, estos treinta días calendarios, no comprende la revisión o supervisión por parte del contratista Ing. JHONSON ARRASCUE FARRO; puesto, que la Supervisión se ha centrado, desde inicios del contrato, a que el Consultor termine y entregue sus informes a la Entidad y ésta le haga llegar, siendo desde esta fecha que recepciona inicia las tareas de revisión, observando o dando la conformidad de ser el caso; por tanto, el plazo contractual de los noventa días calendarios del contrato de supervisión no ha sufrido ninguna variación y siendo que hasta la fecha aún no se ha cumplido dicho plazo; por lo que la ampliación de plazo al Consultor por treinta días no ha afectado en lo absoluto el plazo del contrato del supervisor.

Que, por otro lado, debe precisarse que el primer párrafo del artículo 191° del Reglamento señala que "El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, (...)." Como se desprende del citado dispositivo, el costo de la supervisión de obra tiene un límite que se encuentra directamente vinculado al valor referencial de la obra o al monto vigente del contrato de obra², según corresponda. El monto del contrato original de

² De conformidad con el numeral 15 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", se entiende por "contrato





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

supervisión de obra, más las variaciones que este pueda sufrir, tales como la aprobación de la ampliación del plazo contractual o el reajuste de precios, entre otras, no puede exceder del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor. No obstante ello, cabe precisar que el propio artículo 191 del Reglamento establece excepciones a la regla general antes mencionada, es decir, supuestos en los que procede que el costo de la supervisión sobrepase el límite del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente de obra, según corresponda; estos supuestos son la aprobación de adicionales de supervisión. Que, en ese sentido, el Contrato N° 138-2014-UNJ, contrato para prestar servicios de consultoría para la Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, asciende al monto de S/. 279,491.71 Soles, superando el 10% del Contrato de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, por tanto no es procedente la aprobación de un adicional de supervisión, por haber superado los montos establecidos por Ley.

Que, mediante Informe Legal N° 089-2015-UNJ/OAL, del 25 de noviembre del 2015, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, concluye que: i) No es procedente el reconocimiento y pago de gastos por mayores prestaciones del servicio de supervisión solicitado por el Ing. JHONSON ARRASCUE FARRO, por no haber sido aprobada el adicional del servicio por la Universidad Nacional de Jaén; asimismo, no se cuenta con disponibilidad presupuestal; ii) No es procedente la aprobación de un adicional de prestación de servicios del Contrato N° 138-2014-UNJ, para prestar servicios de consultoría para la Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, por superar el 10% del monto del contrato principal de elaboración de expediente técnico.

Que, teniendo en consideración lo expuesto, la ampliación de plazo de treinta del contrato del consultor no ha afectado el plazo del contrato de la supervisión; así, como la Universidad no aprobado la prestación del adicional del contrato de supervisión suscrito con el contratista Ing. JHONSON ARRASCUE FARRO, por tanto resulta improcedente el reconocimiento y el pago de gastos por mayores prestaciones del servicio de supervisión solicitado. Por otro lado, el monto del Contrato de supervisión supera el 10% del monto del contrato principal de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca. Asimismo no se cuenta con disponibilidad presupuestal para realizar pagos adicionales.

Que mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 05 de enero del 2016, acordó por unanimidad DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento y el pago de gastos por mayores prestaciones del servicio de supervisión solicitado. Por otro lado, el monto del Contrato de supervisión supera el 10% del monto del contrato principal de Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca. Asimismo no se cuenta con disponibilidad presupuestal para realizar pagos adicionales.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

actualizado o vigente" al contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o por ampliación o reducción del plazo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento y pago de gastos por mayores prestaciones del servicio de supervisión solicitado por el Ing. JHONSON ARRASCUE FARRO por no haber sido aprobada el adicional del servicio por la Universidad Nacional de Jaén; asimismo, no se cuenta con disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARA IMPROCEDENTE la aprobación de un adicional de prestación de servicios del Contrato N° 138-2014-UNJ, para prestar servicios de consultoría para la Supervisor de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, por superar el 10% del monto del contrato principal de elaboración de expediente técnico.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, al interesado y las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas
Presidente